



AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

SESION 3/2017, DE 29 DE JUNIO.

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE JUNIO DE 2017**

ASISTENTES:

ALCALDE : D. Pedro Congosto Sánchez

CONCEJALES: D. Josué López Muñoz

D^a. Jessica Ludeña Herrera

D. Jesús Escobedo Álvarez

D. José Antonio Arrogante Fernández

D. José María Vallejo Herrera

D^a. Silvia Flores Tizón

D. Juan Antonio Mejías Romero

D. Jesús Alcolea Gallardo

SECRETARIO: D. Carmelo Librán Chico

En Santa Olalla, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete, siendo las veinte horas y veintisiete minutos, se reúnen, en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales más arriba expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Congosto Sánchez, actuando como Secretario D. Carmelo Librán Chico, al objeto de celebrar sesión ordinaria plenaria, previa convocatoria cursada al efecto.

No asiste la Concejala D^a. Eva María Rodríguez Rodríguez.

Seguidamente, abierto el acto por la Presidencia, los señores concejales entran a conocer, deliberar y resolver acerca de los puntos comprendidos en el siguiente:



ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2017, de la que se entregó copia a los miembros corporativos con la convocatoria, y que es aprobada sin objeciones por unanimidad.

2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2015.-

Previa lectura por el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, de los resúmenes de la Cuenta General del ejercicio de 2015, se rinden las referidas cuentas, las cuales son debidamente rendidas y con los documentos que la integran, establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el dictámen de la Comisión Especial de Cuentas, obrante en el expediente, en votación ordinaria y por cinco votos a favor, correspondiente a los concejales del Grupo Popular, ningún voto en contra, y cuatro abstenciones, correspondiente a los concejales del Grupo Socialista, acuerda aprobar la Cuenta General del ejercicio de 2015, en la forma como viene rendida, según consta en el expediente de su razón, la cual ofrece el siguiente resumen:

A) Balance de situación: Activo: 8.286.256,26 Euros total. Pasivo: 8.286.256,26 Euros total. B) Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial: Ahorro: 172.656,06 Euros. C) Liquidación del Presupuesto: Que arroja el siguiente resultado presupuestario ajustado: 111.649,55 Euros. D) Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados: Obligaciones de pago: 13.299,19 Euros. Derechos de cobro: 486.707,17 Euros. E) Estado de Tesorería: Total Debe: 2.055.433,54 Euros. Total Haber: 2.055.433,54 Euros. Existencias al 31-12-2015: 65.696,96 Euros. Desprendiéndose de los anexos a los estados anuales un remanente líquido de tesorería de 388.498,02 Euros.

3.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017.-

El Sr. Presidente expuso que debía procederse al exámen y aprobación, en su caso, del Presupuesto General Definitivo para el ejercicio de 2017.



Resultando que en la tramitación de los presupuestos se han seguido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

La Corporación pasa a examinar los documentos que lo componen y que se integra por el Presupuesto de la propia Entidad. Se da lectura por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, de los estados de ingresos y gastos desglosados, y se da cuenta de los documentos integrantes del Presupuesto, y sus bases de ejecución, así como relación de puestos de trabajo y plantilla de personal que le acompañan.

El Concejal D. José María Vallejo manifiesta que le gustaría escuchar la Memoria del Presupuesto, y asimismo se interesa por algunos conceptos y partidas, y así sobre incremento de la partida 221.00 "Suministro de electricidad", sobre incremento de la partida 227.99 "Contratos de prestación de servicios (TROE)", sobre la partida de los Nichos del Cementerio, sobre coste de los mismos, así como del incremento del concepto de ingresos de imprevistos. Manifestando que vamos a pagar más impuestos directos, y sobre incremento de la partida de electricidad si se ha previsto alguna subvención o partida de eficiencia energética. Seguidamente, el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, da lectura a la Memoria del Presupuesto. Y por su parte, el Sr. Alcalde manifiesta que el incremento de impuestos es porque "Usted pidió una regularización catastral", observando el Sr. Vallejo que "fue del Sr. Montoro". Explicando el Sr. Alcalde que la partida 227.99 se incrementa en los gastos del agua de la nueva gestión municipal, y que respecto de la 221.00 es la previsión realizada y que se está estudiando alguna medida de eficiencia energética, y según avance el año se podría ver esa posibilidad. Por su parte, el Sr. Vallejo asimismo se interesa por la partida 629.01 "Obras de Infraestructura e Instalaciones", explicando el Sr. Alcalde que es una partida que se ha dejado para hacer diferentes obras, en función de cómo vayan los ingresos para no incurrir en déficit.

Debatidos los créditos que componen los Presupuestos, tanto en gastos como en ingresos. Tras lo cual, hallándose conforme con las obligaciones y recursos que se establecen, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por cinco votos a favor correspondiente a los concejales del grupo popular, cuatro votos en contra correspondiente a los concejales del grupo socialista y ninguna abstención, acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General Definitivo para el ejercicio 2017, con los documentos que lo integran, cuyo resumen por capítulos en sus estados de ingresos y de gastos es el siguiente:

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>EUROS</u>
	<u>INGRESOS</u>	
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos	1.137.000,00
2	Impuestos Indirectos	27.750,00



3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	568.000,00
4	Transferencias corrientes	664.722,84
5	Ingresos patrimoniales	11.800,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	64.465,64
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	2.473.738,48

GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1	Gastos de personal	1.036.500,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	949.320,00
3	Gastos financieros	12.000,00
4	Transferencias corrientes	150.000,00
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	39.103,84

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones reales	201.214,64
---	--------------------	------------

B) OPERACIONES FINANCIERAS

9	Pasivos financieros	85.600,00
---	---------------------	-----------

	TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	2.473.738,48
--	----------------------------	--------------

2º.- Aprobar junto con el Presupuesto General Definitivo para el ejercicio de 2017, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, que se acompañan al mismo.

3º.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.

4º.- Que los presupuestos así aprobados se expongan al público por plazo de quince días, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

5º.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 169 del R.D.Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la LRHL.



4.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2016.-

Se da cuenta del expediente de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 y de su Resolución aprobatoria, que presenta el siguiente resumen: Derechos pendientes de cobro al 31-12-2016: 429.445,85 Euros; Obligaciones pendientes de pago a la misma fecha: 272.687,14 Euros; Resultado presupuestario ajustado del ejercicio: 190.648,40 Euros; Remanentes de crédito: 248.979,69 Euros; Remanente de Tesorería: 489.454,27 Euros. Existencia total al 31-12-2016: 82.008,55 Euros.

Y asimismo, por el Sr. Secretario-Interventor, en cumplimiento de la legislación vigente, se da cuenta del Informe de Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la Regla de Gasto, con cumplimiento de ambos y del procedimiento a seguir.

Seguidamente, el Sr. Alcaldé pone de manifiesto que tenemos superávit y cumplimos la regla de gasto. Por su parte, el concejal D. José M^a. Vallejo afirma que “una Administración con superávit demuestra que no invierte el dinero, que hay que hacer obras”. El Sr. Alcalde le responde que hay que ser prudentes y no entrar en déficit como en legislaturas pasadas.

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

5.- APROBACIÓN DE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA POR GESTIÓN DIRECTA DEL SECTOR 12-A DEL SUELO URBANIZABLE DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA OLALLA (TOLEDO).-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía sobre este asunto y que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA EL PLENO

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 del TRLOTAU y el artículo 72 del Decreto 29/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de ejecución:

Artículo 72 El urbanizador en el régimen de gestión directa

- 1. En el régimen de la gestión directa podrán tener la condición de urbanizador las Administraciones públicas y demás entidades referidas en el número 1 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.*
- 2. Cuando se haya adoptado la forma de gestión directa, la Administración actuante podrá optar, motivadamente y a la vista tanto de las características del ámbito en el que deba realizarse la actuación urbanizadora como de las exigencias del interés público en la ejecución, entre la reparcelación o la expropiación.*



3. Tanto cuando se proceda mediante reparcelación, como cuando se aplique instrumentalmente la expropiación para la ejecución del planeamiento, la Administración actuante podrá desarrollar la gestión utilizando las alternativas organizativas previstas en el número 3 del artículo 2 de este Reglamento, sin perjuicio de la contratación por el sujeto público gestor, cuando proceda y conforme a la legislación sobre contratos del sector público, de las distintas obras de urbanización que comprenda la actuación.

4. En el caso en que la Administración actuante opte por la expropiación para el desarrollo de una actuación urbanizadora concreta, procederá conforme a la legislación aplicable en la materia y, en lo que sea de aplicación, a lo previsto en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial y de la Actividad Urbanística y al presente Reglamento.

La ejecución del planeamiento urbanístico se podrá llevar a cabo por los Ayuntamientos mediante el sistema de gestión directa que se regula en las normas jurídicas citadas al inicio, principalmente en los artículos 79 y siguientes del Decreto 29/2011.

Vista la necesidad de dotar al municipio de un establecimiento destinado a tanatorio con el fin de que los ciudadanos no tengan que acudir a otros fuera de nuestro municipio, además de contar un local debidamente acondicionado, siendo dicho servicio de interés público por ser de carácter general y de interés para todos los habitantes del municipio.

Visto que es necesario ubicar el referido establecimiento en un lugar donde se cumpla, entre otras, con la normativa de sanidad mortuoria, principalmente las distancias a zonas residenciales, se ha elegido un terreno actualmente clasificado como urbanizable sectorizado donde, a través de una escasa actuación urbanizadora se podrán obtener los terrenos necesarios para albergar dicho uso, sin que esto suponga un perjuicio económico para las arcas municipales puesto que, de conformidad con el artículo 118 del TRLOTAU serán los propietarios de los terrenos los que deberán hacer frente a la totalidad de los costes que surjan con ocasión de la actuación urbanizadora.

Por ello, elevo al Pleno la propuesta:

PRIMERO.- Fijar como sistema de ejecución de planeamiento el de gestión directa sobre los terrenos que se indican en el plano que se adjunta a esta propuesta.

SEGUNDO.- Ordenar la redacción de una alternativa técnica, de conformidad con el artículo 110 del TRLOTAU, así como de una propuesta de los compromisos que esta Administración está dispuesta a asumir.

Santa Olalla, 13 de junio de 2017.- EL ALCALDE.”



El Concejal D. José M^a. Vallejo se interesa por el arquitecto que va hacer la actuación urbanizadora; manifestando el Sr. Alcalde que será de la Casa al ser gestión directa; observando el Sr. Vallejo que se dé cuenta al anterior arquitecto. Por su parte, el Sr. Alcalde, dirigiéndose al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que “Vd. puso un cartel en la finca”, observando el Sr. Vallejo que “lo puso una empresa privada”. Explicando, seguidamente, el Sr. Alcalde este asunto.

Debatido el asunto, y sometida a votación la aprobación de la indicada Propuesta de la Alcaldía sobre Programa de Actuación Urbanizadora por gestión directa del Sector 12-A del Suelo Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Santa Olalla (Toledo), el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros corporativos presentes, **Acuerda aprobar la indicada Propuesta de la Alcaldía en todo su tenor literal expuesto.**

6.- APROBACIÓN DE MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ORGANOS COLEGIADOS.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura de la Moción de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN DE LA ALCALDÍA DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ÓRGANOS COLEGIADOS

Por la Alcaldía-Presidencia se propone como representantes del Ayuntamiento en los siguientes órganos colegiados a los siguientes concejales:

1.- En el Patronato de la Fundación “Condes de Orgaz en Santa Olalla”, a D. Pedro Congosto Sánchez y D. Josué López Muñoz.

2.- En el Patronato de la “Fundación Asistencial Santa Eulalia” como vocales en representación del Ayuntamiento de Santa Olalla, a D. Pedro Congosto Sánchez, como Alcalde-Presidente de la



Corporación, y a D^a Eva M^a Rodríguez Rodríguez, como Concejala Delegada de Bienestar Social y Sanidad.

Santa Olalla a 14 de junio de 2017.- EL ALCALDE”

Seguidamente, el Sr. Alcalde, dirigiéndose al portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que “al contrario que Vd. que no quiso entrar en el Patronato de la Fundación Asistencial Santa Eulalia, entiendo que el Alcalde debe asumir esa responsabilidad”.

Tras lo cual, sometida a votación la mencionada Moción de la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por cinco votos a favor, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Popular, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Socialista, **Acuerda aprobar la indicada Moción de la Alcaldía en todo su tenor literal expuesto.**

7.- APROBACIÓN DE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO).-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía sobre este asunto y que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) con el siguiente Texto:

“TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

1º.- El Título del Reglamento quedará de la siguiente forma: “Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo)”



2º.- El Art. 1 queda redactado de la siguiente forma: “Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento, los usuarios y la empresa de gestión y explotación, si este existiera, del servicio de agua potable a domicilio y de alcantarillado de Santa Olalla, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes”.

3º.- El Art. 19, el primer párrafo queda del siguiente modo: Artículo 19.- Definición de acometida:

“Acometida, es la construcción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución y con la red de alcantarillado”.

4º.- El Art. 21, el primer párrafo queda como sigue: Artículo 21.- Gastos de instalación, conservación y mantenimiento de la acometida:

“Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas tanto a la red de distribución de agua potable como a la red de alcantarillado, como el gasto de conservación y mejora serán de cuenta del usuario. El Ayuntamiento o empresa concesionaria se reserva el derecho de corte de suministro hasta que se subsanen las deficiencias.”

Disposición final.-

La presente modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo), tendrá efectos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y continuando en vigor el resto del contenido del referido Reglamento”

Segundo: Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones. De no producirse reclamaciones en el periodo de información pública, el presente Acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior pronunciamiento, considerándose aprobado definitivamente la indicada modificación.

Santa Olalla, 14 de junio de 2017.-EL ALCALDE.”

Seguidamente, el concejal D. José M^a. Vallejo manifiesta que teniendo en cuenta que el anterior Reglamento es de 2005, se debería hacer un Texto Refundido, y por ello se abstendrán.

Tras lo cual, sometida a votación la mencionada Propuesta de la Alcaldía sobre modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo), el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por cinco votos a favor, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Popular, ningún voto en contra y cuatro abstenciones,



correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Socialista, **Acuerda aprobar la indicada Propuesta de la Alcaldía, en todo su tenor literal expuesto.**

8.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA.- Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.-

Se da cuenta de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Público de Distribución de Agua Potable del Ayuntamiento de Santa Olalla, así como de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta que bajan las tasas casi un 10 por 100 en la acometida de agua y alcantarillado. Por su parte, el concejal D. José M^a. Vallejo manifiesta que ve que las tarifas son las mismas y que no sabe cómo se ha llegado al coste de lo de las acometidas. Asimismo, el Sr. Alcalde expresa que se han bajado las tasas de enganche, y que las tarifas se bajarán cuando se pueda, y que a medida que vayamos prestando el servicio veremos cómo vamos.

Tras lo cual, debatido el asunto y sometido a votación por la Presidencia, la aprobación de las indicadas Ordenanzas, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por cinco votos a favor, correspondiente a los concejales del grupo municipal popular, cuatro votos en contra correspondiente a los concejales del grupo municipal socialista y ninguna abstención, adopta el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Público de distribución de agua del Ayuntamiento de Santa Olalla y la Ordenanza Fiscal de la tasa de Alcantarillado, cuyo contenido literal es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable en el término municipal de este Ayuntamiento", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:



1. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado, o bien porque resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de agua, alcantarillado y basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de SANTA OLALLA.

Artículo 6º.-



De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

La Base Imponible de la tasa se determinará en función del coste de servicio, sin superarlo.

Para la determinación de dicho coste se considerarán:

1º. Costes Directos:

- a) Precio actualizado del contrato de concesión administrativa del servicio.
- b) Los gastos corrientes presupuestados en las funciones del servicio y otros gastos previsibles del mismo.
- c) Amortización lineal del inmovilizado material del servicio o en su caso los necesarios para garantizar el desarrollo o mantenimiento normal del servicio.

2º. Costes Indirectos:

- a) Costes Financieros, entre ellos la parte proporcional de las operaciones de Tesorería
- b) Gastos Generales y de Administración, porcentaje que sobre la parte proporcional del presupuesto consolidado de gastos corrientes del Ayuntamiento, representen los créditos destinados a órgano de gobierno, administración financiera y administración general, sobre los costes directos del servicio, con independencia del presupuesto que lo satisfaga (art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004).

La base imponible total se descompone en:

Base imponible fija unitaria

Base imponible variable por consumo.

Base imponible general:

La base imponible fija unitaria para cada unidad independiente de usuario se calculará sobre los metros cúbicos de agua suministrados, con un mínimo fijo de 15 m³ por usuario, siendo aplicable este criterio para todos aquellos suministros que se produzcan en zona urbana y en urbanizaciones exteriores con contadores individualizados, con un precio, por metro cúbico de 0,53€

Base imponible para suministro en "alta":

Si dentro del Municipio existieran zonas o ámbitos urbanísticos cuyo mantenimiento y conservación corra a cargo de una Entidad Urbanística de conservación, de las prevista en el Decreto legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (TRLOTAU), en ese caso el suministro de agua se hará en alta con un único contador a la entrada de la urbanización o sector, correspondiendo el cobro individualizado a la Entidad colaboradora y al Ayuntamiento el cobro de un único recibo en alta.

En los suministros en alta, la base imponible de la tasa de agua se determinará en la misma forma descrita en el apartado anterior para la base



imponible general, pero repercutiendo únicamente los costes del servicio producidos hasta el punto de enganche de estos suministros puesto que desde ese punto el mantenimiento y conservación correrán a cargo de la Entidad colaboradora.

La base imponible fija unitaria en "alta" será la misma que la obtenida para la base imponible general como un único usuario.

La base imponible variable por consumo en "alta" se determinará dividiendo el coste del servicio hasta los puntos de enganche definido anteriormente, entre los metros cúbicos totales suministrados.

Artículo 7º.- La base liquidable de la tasa será igual a la base imponible.

Artículo 8º.- De conformidad con los criterios de cuantificación establecidos por el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establecen las siguientes cuotas y tarifas:

A) La cuota tributaria de Abastecimiento, se determinará por el resultado de la suma de la base liquidable fija por el número de usuarios de viviendas, locales o unidades independientes enganchados a cada contador más la base variable por el número de m3 consumidos por cada contador. La cuota tributaria será incrementada con la aplicación a la resultante de la base variable por el número de m3 consumidos los siguientes coeficientes disuasorios:

-Entre 16 y 30 m3 (precio por m3).....	0,69€
-Entre 31 y 40 m3 (precio por m3).....	0,97€
-Entre 41 y 50 m3 (precio por m3).....	1,50€
-De 50 m3 en adelante (precio por m3).....	2,25€

En las comunidades de propietarios, así como aquellos contratos cuyo abastecimiento implique a varios usuarios, a los efectos de la aplicación del coeficiente anterior los excesos de consumo serán calculados multiplicando la tarifa anterior por el número de viviendas o unidades independientes de consumo del contador general.

B) Otras Tarifas:

1ª.- Derechos de enganche para acometidas de abastecimiento: Alta en el servicio en viviendas, establecimientos industriales o comerciales y otros aprovechamientos, se satisfará 60 euros.

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

2ª.- Altas provisionales "de obra", se satisfarán 60 € en concepto de alta provisional y los gastos derivados de los trabajos de fontanería contemplados en el epígrafe siguiente. En el caso de no contar con este alta provisional se aplicarán los criterios de uso fraudulento, conforme a la Ordenanza Reguladora del servicio.



En caso de que el alta provisional sea para la construcción de una vivienda unifamiliar el pago de esta tasa inicial ya comprenderá el del alta definitivo para el propietario.

3ª.- Trabajos de fontanería:

Por la realización de trabajos de fontanería en acoples a la red y colocación de contadores en altas de servicios, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y otros empleados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local establecerá a principios de cada ejercicio, los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos, la que conocerán los usuarios, a la hora de demandar el servicio.

No obstante, se fija como coste por ejecución de una nueva acometida a la red de abastecimiento (hasta una distancia máxima de cuatro metros con una sección de tubo de 25 mm) para la entrada en vigor de esta ordenanza, el de 170 €.

Para una distancia superior a 4 metros, se hará una Liquidación proporcional a razón de 42,50 €/ por metro adicional, y siempre supeditado a la supervisión e informe favorable de los Servicios y del Ayuntamiento.

Por la instalación del contador en propiedades donde ya exista acometida a la red el coste será de 95 €

4ª.- Costes de mantenimiento del servicio y contadores de las redes de abastecimiento y alcantarillado:

El Ayuntamiento asume los gastos de instalación de contadores por sustitución de averiados, así como del mantenimiento del servicio, debiendo abonar como canon de conservación la cantidad de 5,80 euros trimestrales y por abonado, cantidad que se incrementará al mínimo fijado, por vivienda o local independiente de los que conste la acometida.

Los importes del suministro de agua y reposición de contadores, resultantes de la aplicación de las tarifas, serán satisfechos por los abonados, trimestralmente, incrementándoseles con el I.V.A. correspondiente.

5ª.- Actualización anual:

Los importes del suministro de agua, conexión a la red y reposición de contadores, contenidos en las tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de este artículo, se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior, no siendo aplicables índices negativos, de tal modo que en ese caso se mantendrá la cuota del ejercicio anterior.



Artículo 9º.- Bonificaciones.

Se podrá obtener una bonificación previa solicitud y concesión del 50% en los dos últimos tramos de la tarifa sobre la cuota líquida, para todas aquellas instituciones privadas sin ánimo de lucro y que tengan fines sociales, asistenciales, etc.

Se podrá obtener una bonificación del 50% previa solicitud y concesión, en los dos últimos tramos de la Tarifa a los usuarios considerados como grandes consumidores.

Artículo 10. - Las cuotas y tarifas de la presente ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 11.- Las cuotas de esta tasa se devengarán por trimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. La tasa tendrá, pues, carácter trimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada período trimestral.

No obstante, los grandes consumidores podrán solicitar al Ayuntamiento o, en su caso, a la empresa concesionaria, si existiera, el fraccionamiento del recibo trimestral del agua para su pago mensual.

Se entenderá por "grandes consumidores" a todos aquellos usuarios que tengan un consumo medio trimestral superior a los 400 metros cúbicos por contador.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar, y del ingreso del depósito previo que se articula en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Mediciones y cálculo del consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres naturales se estará a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de de SANTA OLALLA.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en la presente Ordenanza, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 14º.- Normas de Gestión

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:



1- Usos domésticos y asimilados:

- a) Tendrán la consideración de usos domésticos los consumos que se realicen en viviendas.
- b) Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riego de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo, se considerará aumentado en el número de usos asimilados descritos anteriormente.

El mismo número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones, cuyo suministro se está efectuando mediante una toma colectiva a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el de los que están contruidos, ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u ocasional, en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y podrá revisarse a petición del sujeto pasivo.

2- Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales; los que se realizan en los locales o solares, distintos de los enumerados anteriormente.

El derecho de aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Gestión de cobro

1. Edificios sin contadores individualizados: En los edificios que disponga un único contador general sin contadores individuales para cada usuario, se aplicará la tarifa en los siguientes términos:

Se liquidarán tantas cuotas de reposición de contador como viviendas disponga el edificio.

El consumo se tarificará calculando la media por vivienda del consumo total de edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de cuota variable.

2. Edificios con contador general y contadores individuales: En los edificios con un contador general a la entrada y contadores individuales (contratos-clientes) se facturará el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos.



En caso de que se desee por la comunidad se facturará la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales a la comunidad de vecinos.

Artículo 15º.- Contadores.

Los contadores serán de propiedad municipal y corresponderá a éste o, en su caso, al suministrador del servicio del agua la instalación, mantenimiento y sustitución de los mismos, cuando sea necesario.

Será obligatoria la instalación de un contador para cada clase de usos señalados en el artículo anterior de esta ordenanza.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales, o personal habilitado por el Ayuntamiento debidamente identificado, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

La verificación de contadores se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de SANTA OLALLA.

Artículo 16º.- Gestión Recaudatoria.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán las solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite el propio Ayuntamiento de Santa Olalla o, en su caso, la concesionaria.

Admitida la solicitud de alta, baja, etc. en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 17º.- La recaudación de esta exacción se efectuará:

- a) En periodo voluntario: Mediante recibo único, expedido por el Ayuntamiento de Santa Olalla o, en su caso, la entidad concesionaria del servicio, (que incluirá el importe de las tasas de los servicios de distribución de agua y alcantarillado) y previa aprobación del Padrón por el órgano municipal Competente.

El cobro de los recibos en dicho periodo voluntario se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Santa Olalla o, en su caso, por la empresa concesionaria del servicio o empresa de servicios, de conformidad, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

- b) En período ejecutivo:



Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el expediente de corte en el suministro conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de SANTA OLALLA.

Durante la tramitación del expediente de corte en el suministro y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, los recibos se pagarán en las oficinas de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento o, en su caso, con la empresa concesionaria, con el recargo devengado según el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 18º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General Tributaria y el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas del municipio de SANTA OLALLA, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

ANEXO

TARIFAS DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA:

-Consumo mínimo 15 m3 (precio por m3).....	0,53€
-Entre 16 y 30 m3 (precio por m3).....	0,69€
-Entre 31 y 40 m3 (precio por m3).....	0,97€
-Entre 41 y 50 m3 (precio por m3).....	1,50€
-De 50 m3 en adelante (precio por m3).....	2,25€

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.



Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la Tasa de las fincas derruidas o declaradas ruinosas.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90 euros, por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial y otros aprovechamientos.

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de evacuación de agua a través de la red alcantarillado, se determinará en función de la siguiente tarifa:

A razón de 29 € por acometida y año, que se abonarán trimestralmente en cuatro cuotas uniformes conjuntamente con el recibo de suministro de agua.

3. Por trabajos para la ejecución de las acometidas a la red de alcantarillado, reparaciones o limpiezas, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y otros empleados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de gobierno Local, establecerá a principio de cada ejercicio una tabla valorada de tales trabajos, para conocimiento de los usuarios.



No obstante, se aplicará como tarifa inicial y hasta tanto se aprueba otra, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, por la cometida a la red de alcantarillado la de:

Se fija como coste de ejecución de una nueva acometida a la red de alcantarillado (hasta una distancia máxima de 4 metros con una sección media de tubo de 200 mm), para la entrada en vigor de esta Ordenanza, el siguiente:

- A) Precio Total con Pozo: 750 €
- B) Precio Total sin pozo: 350 €

4.- Los importes de conexión a la red, contenidos en los puntos 1 y 2 de este artículo, se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior, no siendo aplicables índices negativos.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del

mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º: NORMAS DE GESTIÓN:

1. Edificios sin contadores individualizados: En los edificios que disponga un único contador general sin contadores individuales para cada usuario, se aplicará la tarifa en los siguientes términos:

El alcantarillado se tarificará calculando la media por vivienda del consumo total de edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de cuota variable de alcantarillado, sólo en el caso en que se estableciera una cuota variable.

2. Edificios con contador general y contadores individuales: En los edificios con un contador general a la entrada y contadores individuales (contratos-clientes) se facturará el alcantarillado según el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos. En caso de que se desee por la comunidad se facturará la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales a la comunidad de vecinos. Todo esto, sólo en el caso en que se estableciera una cuota variable.

3. Aplicación de la tarifa a zonas con Entidades Urbanísticas de conservación: Comprenderá la evacuación de las aguas que vierta a la red de alcantarillado municipal, no así el mantenimiento de la red de alcantarillado antes del entronque con la red municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primer día del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Segundo.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.



9.- APROBACIÓN DE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura de la Propuesta de la Alcaldía sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal, y que es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) con el siguiente Texto:

“TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

1º.- El segundo párrafo del Artículo 6 “Cuota tributaria”, queda como sigue:

“El Epígrafe primero A) se aplicará exclusivamente en la zona nueva de la Ampliación del Cementerio Municipal, y se refiere a sepulturas construidas por el Ayuntamiento, el Epígrafe primero C) a Nichos asimismo construidos por el Ayuntamiento, y el Epígrafe primero H) a columbarios asimismo construidos por el Ayuntamiento”.

2º.- El artículo 6.- “Cuota tributaria”, Epígrafe primero.- “Asignación de sepulturas, nichos y columbarios, -Euros”, letra C) “Nichos perpetuos”, y letra H) “Columbarios”, quedan como sigue:

C) Nichos perpetuos: 650 Euros

H) Columbarios: 400 Euros

Disposición Final.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y continuando en vigor el resto del contenido de la referida Ordenanza”.



Segundo.- De no producirse reclamaciones en el periodo de información pública, el presente Acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de ulterior pronunciamiento.”

Santa Olalla, a 16 de junio de 2.017.- EL ALCALDE.”

Seguidamente, el concejal D. José M^a. Vallejo pregunta cuántos columbarios y cuántos nichos se van a construir; manifestando el Sr. Alcalde que no se lo puede decir ahora mismo, pues no lo recuerda, pero que está en el Ayuntamiento y está a disposición. Por otra parte, el Sr. Vallejo interesa si va a haber beneficio del Ayuntamiento; a lo que el Sr. Alcalde le manifiesta que se va a pagar por el solicitante lo que cuesta hacerlo y por consiguiente, no va haber ningún beneficio.

Tras lo cual, debatido el asunto y sometida a votación la mencionada Propuesta de la Alcaldía sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo), el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por cinco votos a favor, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Popular, cuatro voto en contra, correspondiente a los concejales del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, **Acuerda aprobar la indicada Propuesta de la Alcaldía, en todo su tenor literal expuesto.**

10.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA ANTICIPADA A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DEL CONCEJAL ELECTO D. BENJAMÍN CARMONA SÁNCHEZ.-

Por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura del Escrito de Renuncia anticipada a la toma de posesión del concejal electo D. Benjamín Carmona Sánchez, y que es del siguiente tenor literal:

“Santa Olalla, 16 de Mayo 2.017
A/a: Sr. Alcalde D. Pedro Congosto
Asunto. Comunicado a la Junta Electoral Central
De: Benjamín Carmona Sánchez., DNI. 52473121R

COMPARECE ANTE EL SR. SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA OLALLA PARA:



Habiendo sido informado y puesto en mi conocimiento por parte de D. José María Vallejo Herrera, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, de la renuncia de una Concejala de nuestro grupo, y siendo yo el siguiente de la lista, lamento tener que renunciar por motivos personales y laborales, los cuales me impedirían cumplir con mis tareas, a mi toma de posesión como Concejala de este Ayuntamiento, cediendo este acta para ser nombrado definitivamente el siguiente de nuestra lista con la que concurrió nuestro grupo político (PSOE) en las pasadas elecciones a D. JUAN JULIÁN NUÑO RAYÓN.

Así lo firma para que conste y surta los efectos oportunos en cuanto a su tramitación legal correspondiente.

Fdo.: Benjamín Carmona Sánchez. DNI 52473121R”.

Tras lo cual, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda: Tomar conocimiento de la renuncia indicada a los efectos de remitirlo a la Junta Electoral Central, a fin de que se expida la correspondiente credencial de Concejala a favor de D. Juan Julián Nuño Rayón, siguiente en la Lista del Partido Socialista Obrero Español, para que pueda tomar posesión de su cargo.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Antes de pasar a los ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde manifiesta que quisiera hacer algunos Informes de la Alcaldía. Así informa sobre los asuntos siguientes: Sobre el Presupuesto de 2017 que es un presupuesto ambicioso que contempla los Planes de Empleo, que cuenta con varios créditos para varias inversiones y gastos importantes; sobre adquisición de un vehículo para la Policía Local; sobre las Becas de los niños; sobre el campamento de verano y socorristas; sobre las obras de mantenimiento e impermeabilización realizadas en los vestuarios y recinto de la Piscina municipal; sobre reparación de averías de agua, que ha habido que levantar el pavimento reciente porque la red se encontraba en mal estado, y suciedad de las tuberías; sobre ausencia del portavoz del Grupo Socialista en la procesión del Corpus; sobre acto de entrega de diplomas a dos miembros de Protección Civil, en el que manifiesta que el Concejala D. José M^a Vallejo “fue a hacerse la foto en lugar de facilitar los cursos a los voluntarios durante su mandato”; sobre carteles en el Polígono y sobre los convenios realizados actualmente con otras empresas para los carteles en el Polígono, para la obtención de ingresos pues no se pagaba nada.

Por su parte, el Concejala D. José M^a. Vallejo manifiesta que lo de las tuberías del agua, a veces el problema viene de la red de tuberías de Picadas; sobre la procesión del Corpus, que tiene otras obligaciones que cumplir; sobre el acto de Protección Civil, que va invitado por el Sr. Nicolás; sobre los carteles manifiesta que no pagan los carteles el resto de empresas del pueblo y no sólo los del Polígono.



Seguidamente sobre las preguntas anteriores, el Concejal D. Jose M^a. Vallejo manifiesta que están pendientes la de “plan de contingencias de averías agua” y la de sobre los coeficientes del IBI. Por su parte, el Sr. Alcalde manifiesta que a la primera ya se contestó, y cede la palabra al Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Josué López Muñoz a tal efecto, el cual manifiesta lo siguiente: Que sobre los coeficientes del IBI no se ha aprobado una revisión del IBI, sino una actualización de valores catastrales según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Seguidamente, el Concejal D. José M^a. Vallejo formula los siguientes ruegos y preguntas:

-Sobre la elaboración de Borrador o Proyecto de Transparencia.- Sobre que se remitan las actas de la Junta de Gobierno Local a los concejales de la oposición.- Sobre en qué ordenanza se basa el contrato de valla publicitaria.- Se interesa sobre el contenido del contrato de Aquaser.

Tras lo cual, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las veintidós horas y diez minutos del día al principio indicado, de todo lo cual se levanta el presente Acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

V^oB^o
EL ALCALDE
EL SECRETARIO



DILIGENCIA.- El acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, número 3, ha quedado transcrita en los folios número CLM-A N^o AL CLM-A N^o ambos inclusive, según numeración de folios de la Comunidad Autónoma, que se corresponden con los números 32 a 56 de los de este Libro.

Santa Olalla, de de 2.017.
EL SECRETARIO